

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 20 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO ADMINISTRATIVO.- POR EL CUAL SE AUTORIZA INICIAR EL "PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONCESIONES, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALIZADOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, A EFECTO DE OTORGARLES SU RENOVACIÓN A LOS TÍTULOS DE CONCESIONES VENCIDOS, HASTA LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE PROGRAMA CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLOS AL PADRÓN DE CONCESIONARIOS".....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.....**PÁG. 4**



MOVILIDAD

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LCDA. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 16, 17 fracción VII, 37 fracción I, III y IV; 47, 48, 52, 58, 85, 108 párrafo primero, 109, 123 y 206 fracción III, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado el 27 de abril de 2019; 1, 2, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 55, 67, 69, 70, 75, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 2 párrafo tercero que, el poder público y sus representantes solo pueden hacer lo que la ley les autorice y deben hacer, lo que la ley les ordena, y que los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la ley les ordena; y su artículo 82 establece que para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los Secretarías y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, determina en sus artículos 12, 16 y 40 fracciones I, V y VIII, que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y ordenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, además de que corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de su competencia y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, consecuentemente establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos y autorizaciones que de conformidad con la legislación aplicable le corresponde aplicar a la Secretaría de Movilidad, siendo que para estos efectos se coordinará con la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, dispone que los servicios de transporte se orientan a garantizar la movilidad de las personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a particulares en los casos, términos y condiciones que asegure la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, correspondiéndole aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y sus reglamentos, así como imponer sanciones a los infractores de la Ley en materia, además de que en su artículo QUINTO TRANSITORIO, establece que la Secretaría de Movilidad, dentro del plazo de sesenta días naturales iniciará los programas necesarios para la revisión, integración de expedientes, reordenamiento documental y actualización de concesiones. Dichos programas tendrán una duración de doce meses contados a partir de su inicio, el cual se implementará en forma progresiva en los términos y plazos que en el mismo se establezcan, cuyos criterios a que estará sujeto, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior se han implementado diversos programas de parte de la Secretaría.

CUARTO.- Que el artículo 1 párrafo segundo de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece que el Gobernador del Estado o la Secretaría de Movilidad, deberán emitir las disposiciones jurídicas necesarias que se estimen oportunas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

QUINTO.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, establece que la Secretaría de Movilidad corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría, quien para mejor atención y desarrollo de los mismos podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquellos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Gobernador, deban ser ejecutados directamente por él, igualmente la Secretaría, tiene la facultad de dictar normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan las áreas administrativas bajo su adscripción, así como acuerdos y circulares para la eficiente aplicación de las leyes en materia de movilidad; caso concreto es el Director de Concesiones, quien coordina la expedición de las autorizaciones relativas al otorgamiento, renovación o prórroga y transferencias de las concesiones; así como las alta, cambio y reemplazamiento de vehículos de vehículos destinados al servicio público de transporte; instruir los 10 trámites de prórroga y refrendo de las concesiones, así como administrar registro y control de los expediente que la respaldan.

SEXTO.- Que a la fecha existen diversos concesionarios que no ingresaron a los siguientes programas: primero: programa de regularización de concesiones 2012-2016, al que hace referencia el "Acuerdo Administrativo por el que se instruyó llevar a cabo la actualización del padrón de acuerdo de concesión cuya vigencia expiro en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado el cuatro de noviembre de dos mil diecisiete; segundo: programa de regularización de concesiones 2014-2018, para la renovación de sus títulos de concesiones, mediante el "Acuerdo Administrativo por el que se autoriza iniciar procedimientos individualizados de aplicación de sanciones por una posible contravención a la Ley de Transporte y su Reglamento a efecto de regularizar los títulos de concesiones cuya vigencia de renovación haya vencido en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 y su renovación sea solicitada espontáneamente por cada concesionario", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado el 25 de agosto de 2018; tercero: programa de "SUMATE A LA LEGALIDAD" implementado mediante "Acuerdo administrativo por el que se autoriza iniciar el programa de revisión, reordenamiento documental y actualización de concesiones "sumate a la legalidad", a través de procedimientos individualizados de aplicación de sanciones por una posible contravención a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su reglamento, a efecto de otorgarles su renovación a los títulos de concesiones vencidos en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, con la finalidad de integrarlos al registro público del transporte", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado el 27 de junio de 2019; cuarto: "Programa de renovación y actualización de concesiones, a través de procedimientos individualizados de aplicación de sanciones por una posible contravención a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, a efecto de otorgarles su renovación a los títulos de concesión vencidos, hasta la fecha de la vigencia del presente programa con la finalidad de integrarlos al padrón de concesionarios", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estado el 15 de julio de 2023.

Que ante la reiterada petición de diversos prestadores del servicio público de transporte por la existencia de concesiones vencidas, es necesario llevar a cabo la revisión, el reordenamiento documental y actualización de las concesiones para que todos los concesionarios que se encuentran prestando el servicio público en las vialidades de nuestro Estado, sin contar con su trámite de renovación de concesión vigente, puedan prestar servicio de manera ordenada y en forma regular e integrarse al Registro Estatal de Transporte de Oaxaca, así mismo este programa coadyuvará para contar con un padrón real de títulos de concesiones o renovaciones expedidos por la autoridad estatal competente; por tales razones resulta procedente emitir el presente acuerdo administrativo.

Con este programa se atiende el derecho constitucional de petición de los solicitantes, para salvaguardar sus derechos humanos, generando la respectiva respuesta apegada a la normatividad que en materia de transporte sigue el actuar de esta Secretaría, sin dejar de tomar en cuenta la buena fe de los solicitantes, quienes voluntariamente acuden a solicitar la renovación de sus concesiones para seguir ofreciendo un servicio público de transporte a las personas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad; toda vez que la prestación del servicio público en sus diversas modalidades tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población de manera permanente, continua, uniforme e ininterumpida.

SÉPTIMO.- Por los motivos expuestos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con el objeto de dar atención a los concesionarios que por omisión no han renovado sus títulos de concesiones, quedarán obligados a apegarse a los procedimientos y disposiciones legales vigentes establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y demás ordenamientos aplicables; esta Secretaría de Movilidad emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA INICIAR EL "PROGRAMA DE RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONCESIONES, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS INDIVIDUALIZADOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO, A EFECTO DE OTORGARLES SU RENOVACIÓN A LOS TÍTULOS DE CONCESIONES VENCIDOS, HASTA LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE PROGRAMA CON LA FINALIDAD DE INTEGRARLOS AL PADRÓN DE CONCESIONARIOS".

PRIMERO.- La autoridad a mi cargo, es competente para dictar el presente acuerdo administrativo, en consecuencia, se instruye a la Dirección de Concesiones de esta Secretaría, para iniciar el presente programa, a través de procedimientos administrativos individualizados de aplicación de sanciones, mismo que conllevará a renovar las concesiones cuya vigencia haya expirado conforme a los años y modalidades que se especificaran más adelante, hasta la fecha de vigencia del presente programa y que no fueron renovadas en tiempo, y forma, y que los solicitantes presenten la totalidad de los requisitos, apegándose siempre su actuación a las disposiciones legales vigentes, salvaguardando los derechos humanos y constitucionales de los solicitantes, respetando cada etapa del presente acuerdo, siendo obligatorio que los trámites de renovación que resulten procedentes, causen el pago de derechos, multas y otros aprovechamientos a favor de la Hacienda Pública del Estado, debiendo coordinarse con la Secretaría de Finanzas del Estado para tal fin.

SEGUNDO.- El presente acuerdo es de carácter obligatorio para los concesionarios y los servidores públicos de esta Secretaría; el que se desarrollará en tres etapas improrrogables, continuas y obligatorias para todos los concesionarios, siendo estas las siguientes:

Primera Etapa: Recepción de solicitudes: Toda solicitud será recibida a través del Departamento de Concesiones adscrito a la Dirección de Concesiones, acompañadas de las documentales que obligatoriamente deben presentar los interesados.

Segunda Etapa: Revisión y Dictaminación: La Secretaría a través de la Dirección de Concesiones y su Departamento de Concesiones realizará el estudio de procedencia de las solicitudes que se reciban, al que precederá un dictamen resolutorio respecto de la procedencia o improcedencia del trámite solicitado, cuya resolución será notificada al solicitante de manera personal.

Tercera Etapa: Expedición y entrega de documentos; habiéndose dictaminado procedente la solicitud, la Dirección de Concesiones, previo el pago de las multas, derechos y sanciones correspondientes, realizará el trámite de expedición y entrega de los documentos oficiales que acredite la renovación de la concesión.

TERCERO.- Las y los concesionarios deberán presentar en el Departamento de Concesiones de la Secretaría los siguientes requisitos:

COLECTIVO:

1.- Concesiones vencidas de urbano, suburbano y foráneo (autobuses) del año 2008 a la fecha de terminación de la vigencia del presente acuerdo.

REQUISITOS DE URBANO Y SUBURBANO	
1	Solicitud dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad, con atención a la persona responsable de la Dirección de Concesiones, incluyendo número telefónico, correo electrónico, domicilio personal y domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia de la Secretaría.
2	Original y copia de Identificación Oficial vigente: Credencial de Elector del estado de Oaxaca, Pasaporte o Cédula Profesional. Si es persona moral acta constitutiva de la empresa.
3	Original y copia de Licencia para Conducir emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo C, vigente del concesionario.
4	R.F.C. vigente (Constancia de situación fiscal debiendo estar activo).
5	Concesión y/o Renovación vencida original y copia.
6	Original y copia de la última Tarjeta de Circulación utilizada o constancia de no emplacamiento.
7	Constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio. Los solicitantes cuyas concesiones hayan sido emitidas en el año 2003 y 2004, además de los anteriores requisitos, deberán presentar obligatoriamente su título de concesión original en los términos del artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y constancia de Certeza Jurídica emitida por la entidad competente conforme al acuerdo administrativo 24 de fecha 9 de marzo de 2007.
9	Los solicitantes cuyos títulos de concesión hayan sido expedidos antes de 2010, deberán tener registrada ante la Secretaría, por lo menos una renovación y un

	alta vehicular, para que sean susceptibles de renovarse en los términos del presente acuerdo.
10	Constancia expedida por la autoridad municipal o Agente municipal donde se especifique que el concesionario ha prestado el servicio por lo menos en el último año.

2.- Concesiones foráneo (servicio mixto, pasaje y carga, camionetas/urban) vencidas el año 2004 a la fecha de terminación de la vigencia del presente acuerdo.

REQUISITOS SERVICIO FORÁNEO	
1	Solicitud dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad, con atención a la persona responsable de la Dirección de Concesiones, incluyendo número telefónico, correo electrónico, domicilio personal y domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia de la Secretaría.
2	Original y copia de Identificación Oficial vigente con domicilio del Estado de Oaxaca: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional.
3	Original y copia de Licencia para Conducir emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo C, vigente.
4	R.F.C. vigente (Constancia de situación fiscal debiendo estar activo).
5	Concesión y/o Renovación vencida original y copia.
6	Original y copia de la última Tarjeta de Circulación utilizada o constancia de no emplacamiento o la baja del vehículo solo en casos de modelos no permitidos por la ley de acuerdo a su antigüedad.
7	Constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio.
8	Los solicitantes cuyas concesiones hayan sido emitidas en el año 2003 y 2004, además de los anteriores requisitos deberán presentar obligatoriamente su título de concesión original en los términos del artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y constancia de Certeza Jurídica emitida por la entidad competente conforme al acuerdo administrativo 24 de fecha 9 de marzo de 2007.
9	Los solicitantes cuyos títulos de concesión hayan sido expedidos antes de 2010, deberán tener registrada ante la Secretaría, por lo menos una renovación y un alta vehicular, para que sean susceptibles de renovarse en los términos del presente acuerdo.
10	Constancia expedida por la autoridad municipal o agente municipal donde se especifique que el concesionario ha prestado el servicio por lo menos en el último año.

3.- Concesiones de Servicio Turístico, vencidas del año 2015 a la fecha de terminación de la vigencia del presente acuerdo.

REQUISITOS SERVICIO TURISTICO	
1	Solicitud dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad, con atención a la persona responsable de la Dirección de Concesiones, incluyendo número telefónico, correo electrónico, domicilio personal y domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia de la Secretaría.
2	Original y copia de Identificación Oficial vigente del Estado de Oaxaca: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional. Si es persona moral acta constitutiva de la empresa.
3	Original y copia de Licencia para Conducir el concesionario o chofer, emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo C, vigente.
4	R.F.C. vigente (Constancia de situación fiscal debiendo estar activo).
5	Concesión y/o Renovación vencida original y copia.
6	Original y copia de la última Tarjeta de Circulación utilizada o constancia de no emplacamiento o la baja del vehículo solo en casos de modelos no permitidos por la ley de acuerdo a su antigüedad.
7	Constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio.
8	Los solicitantes cuyas concesiones hayan sido emitidas en el año 2003 y 2004, además de los anteriores requisitos deberán presentar obligatoriamente su título de concesión original en los términos del artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y constancia de Certeza Jurídica emitida por la entidad competente conforme al acuerdo administrativo 24 de fecha 9 de marzo de 2007.
9	Los solicitantes cuyos títulos de concesión hayan sido expedidos antes de 2010, deberán tener registrada ante la Secretaría, por lo menos una renovación y un alta vehicular, para que sean susceptibles de renovarse en los términos del presente acuerdo.
10	Constancia expedida por la autoridad municipal o agente municipal donde se especifique que el concesionario ha prestado el servicio por lo menos en el último año.

b) Individual Motorizado:

1.- Concesiones vencidas de TAXI Y MOTOTAXI del año 2006 a la fecha de terminación de la vigencia del presente acuerdo.

REQUISITOS TAXI Y MOTOTAXI	
1	Solicitud dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad, con atención a la persona responsable de la Dirección de Concesiones, incluyendo número telefónico, correo electrónico, domicilio personal y domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia de la Secretaría.
2	Original y copia de Identificación Oficial vigente del estado de Oaxaca: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional.
3	Original y copia de Licencia para Conducir emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo C, vigente.
4	R.F.C. vigente (Constancia de situación fiscal debiendo estar activo).
5	Concesión y/o Renovación vencida original y copia.
6	Original y copia de la última Tarjeta de Circulación utilizada o constancia de no emplacamiento o la baja del vehículo solo en casos de modelos no permitidos por la ley de acuerdo a su antigüedad.
7	Constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio.
8	Los solicitantes cuyas concesiones hayan sido emitidas en el año 2003 y 2004, además de los anteriores requisitos deberán presentar obligatoriamente su título de concesión original en los términos del artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y constancia de Certeza Jurídica emitida por la entidad competente conforme al acuerdo administrativo 24 de fecha 9 de marzo de 2007.

9	Los solicitantes cuyos títulos de concesión hayan sido expedidos antes de 2010, deberán tener registrada ante la Secretaría, por lo menos una renovación y un alta vehicular, para que sean susceptibles de renovarse en los términos del presente acuerdo.
10	Constancia expedida por la autoridad municipal o Agente municipal donde se especifique que el concesionario ha prestado el servicio por lo menos en el último año.

c) Servicio de Carga:

1.- Concesiones vencidas de Carga General, ligera, pesada, acarreo de material, agua y especializada del año 1990 a la fecha de terminación de la vigencia del presente acuerdo.

REQUISITOS CARGA GENERAL, LIGERA, PESADA, ACARREO DE MATERIALES, AGUA Y ESPECIALIZADA	
1	Solicitud dirigida al Titular de la Secretaría de Movilidad, con atención a la persona responsable de la Dirección de Concesiones, incluyendo número telefónico, correo electrónico, domicilio personal y domicilio para recibir notificaciones dentro de la residencia de la Secretaría.
2	Original y copia de Identificación Oficial Vigente del Estado de Oaxaca: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional.
3	Original y copia de Licencia para Conducir emitida por el Gobierno del Estado de Oaxaca, tipo D, vigente.
4	R.F.C. vigente (Constancia de situación fiscal debiendo estar activo).
5	Concesión y/o Renovación vencida original y copia.
6	Original y copia de la última Tarjeta de Circulación utilizada o constancia de no emplacamiento.
7	Constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio.
8	Los solicitantes cuyas concesiones hayan sido emitidas en el año 2003 y 2004, además de los anteriores requisitos deberán presentar obligatoriamente su título de concesión original en los términos del artículo 129 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y constancia de Certeza Jurídica emitida por la entidad competente conforme al acuerdo administrativo 24 de fecha 9 de marzo de 2007.
9	Los solicitantes cuyos títulos de concesión hayan sido expedidos antes de 2010, deberán tener registrada ante la Secretaría, por lo menos una renovación y un alta vehicular, para que sean susceptibles de renovarse en los términos del presente acuerdo.
10	Constancia expedida por la autoridad municipal o agente municipal donde se especifique que el concesionario ha prestado el servicio por lo menos en el último año.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad podrá exceptuar en algunos casos, la constancia de prestación de servicios que expida la autoridad municipal o agente municipal.

QUINTO.- La Secretaría podrá admitir constancias de capacitación, así como licencia de conducir de la persona que esté designada como beneficiaria de la concesión, siempre y cuando la persona concesionaria titular demuestre mediante documento expedido por autoridad pública de salud tener algún impedimento físico para presentarlos. Asimismo, los concesionarios, proporcionarán a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, de acuerdo a la periodicidad que se establezca para conocer y evaluar la prestación del servicio público.

SEXTO.- La expedición de renovaciones derivadas del presente acuerdo, se apegarán a lo que establece la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, deberán tener impresa la leyenda de que derivó del presente acuerdo administrativo, y deberá realizarse tomando en cuenta la continuidad de la fecha de vencimiento, por lo que no será limitante expedir más de una renovación en caso de ser necesario, a efecto de que en la fecha de entrega de la misma se encuentre vigente; además de que el apearse a este acuerdo implica la aceptación tácita y voluntaria de las sanciones a que se haya hecho acreedor toda vez que es por omisión del concesionario la falta de renovación en tiempo y forma, desde la fecha que el concesionario fue omiso para realizar su trámite de renovación, hasta la fecha de expedición de su renovación vigente, debiendo aplicarse las sanciones que establecen la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su reglamento y/o cualquier otra normatividad aplicable a futuro, durante la vigencia del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Los títulos de concesiones que se pretendan renovar con el presente acuerdo, deberán estar registrados en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC), deberán contar con expedientes físicos que obren en el archivo de concesionarios a cargo de esta Secretaría, y no deberán contar con algún procedimiento administrativo o juicio en trámite en el cual se pronuncie el bloqueo de la concesión, de lo contrario, no será procedente la renovación solicitada.

OCTAVO.- La determinación que por dictamen emita la Dirección de Concesiones en el presente programa será derivada del estatus que guarde cada título de concesión, mismo que deberá estar en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC) y contar con expediente físico, mismo que sólo aplicará en cada caso en específico, debiendo notificarse al interesado comunicándole que dicha resolución no es susceptible de generar instancia, toda vez que, es un acto administrativo de revisión, reordenamiento documental y actualización de concesiones.

NOVENO.- Al presente acuerdo se le establece un plazo de vigencia de doce meses, contados a partir de su publicación, los concesionarios con título de concesión vencida al término establecido en el presente acuerdo sin solicitud y dictamen favorable de su renovación, serán sujetos al procedimiento de extinción previstos en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento Vigente.

DÉCIMO.- Queda sin efecto los acuerdos emitidos por esta Secretaría publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 04 de noviembre de 2017, 25 de agosto de 2018, 27 de junio de 2019, y 15 de julio de 2013.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los 14 días del mes de febrero del año 2025. Cúmplase.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZÓN"
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

 LCDA. YEZENIA NOLASCO RAMÍREZ

 OAXACA
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 9529-3034



MOVILIDAD

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con la dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción 1, 4, 11, 12, 16, 23, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4 fracción (I inciso b), 12, 35 fracción II, 37 fracciones I, III, IV y XLV de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para Estado de Oaxaca; 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal que está conformada por la Administración Pública Centralizada, que a su vez se integra por Secretarías de despacho y demás áreas administrativas las cuales se les denominará genéricamente como Dependencias.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 12, establece que los titulares de las Dependencias y Entidades, formularán los programas, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Movilidad le corresponde conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, en los términos de la Ley de la materia, así como la expedición de la documentación correspondiente para dichos fines, además de la emisión de acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia:

Que el artículo 3 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, señala que los principios rectores que rigen la movilidad son la accesibilidad universal, el respeto al medio ambiente, la inclusión y la sustentabilidad, entre otros, así mismo, el artículo 12 de la propia ley, establece que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Que en ese tenor, el trámite y determinación de las autorizaciones de prórrogas de los modelos de vehículos que prestan el servicio público de transporte en sus diversas modalidades, y cumplen los requisitos que establece la ley para tales efectos, corresponde a la Titular de la Secretaría de Movilidad, quien para una mejor atención de las necesidades que se suscitan, tiene la facultad de delegar sus funciones a las y los servidores públicos subalternos, conforme a los artículos 37 y 54 párrafo tercero de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 7, 19, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Que en el caso citado, el artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece que los vehículos del servicio público de pasajeros en su modalidad colectiva tendrán una antigüedad máxima de diez años y que el servicio público de transporte individual en su modalidad de taxi se prestará con vehículos cuya antigüedad no exceda de ocho años, mientras que las modalidades de mototaxi y bicitaxi serán de tres años; Así mismo señala que la Secretaría podrá otorgar una prórroga del uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, por periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica que se practique, se determine que se encuentran en condiciones para continuar prestando el servicio y que el uso de un vehículo no podrá prorrogarse por más de tres periodos.

El artículo 61 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca señala que, en la proyección de programas, deberá darse preferencia a las modalidades que representen mayor capacidad de traslado de usuarios, menor costo y protección del medio ambiente.

Que mediante Decreto número 2527 publicado el 7 de agosto de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado aprobó la adición del artículo décimo cuarto transitorio, el cual contempla que las autoridades de movilidad podrán emitir acuerdos generales a efecto de por tiempo determinado, no se contabilice el cómputo de los plazos establecidos en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, respecto de la operación de los títulos de concesiones y prestación del servicio público de transporte en Oaxaca por el Estado o por terceros, previo dictamen que justifique el beneficio a la población. Con fecha 1 de junio la Dirección de Operaciones del Transporte público de esta Secretaría en uso de sus facultades, emitió el dictamen que justifica el beneficio a la población antes señalado.

Que al tenor de lo dispuesto por los artículos ya indicados, y con el objeto de que las y los prestadores del servicio público de transporte cuenten con mayores plazos y oportunidad para prorrogar el uso de vehículos que se encuentren previamente dados de alta en el servicio público, con la finalidad de contar con un servicio público de transporte uniforme, regular y permanente que satisfaga las necesidades de las y los ciudadanos, por lo que en uso de las facultades y en mi carácter de Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien autorizar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA PARA USO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE SE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN DIVERSAS MODALIDADES, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO. La Titular de la Secretaría de Movilidad autoriza a la Dirección de Concesiones de la Secretaría de Movilidad a otorgar prórrogas extraordinarias para uso de vehículos con los que se presta el servicio público de transporte en diversas modalidades que se encuentren previamente dados de alta ante la Secretaría de Movilidad, por dos periodos adicionales a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y conforme a las facultades señaladas en los artículos 19, 20 y 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad, siempre que el titular de la concesión cumpla con lo establecido por la normatividad de la materia y conforme a lo siguiente:

1. Se autorizan prórrogas de uso a aquellos vehículos cuyos modelos y modalidades se especifican más adelante en los recuadros, los cuáles se utilizan para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad colectiva, individual motorizado, individual motorizado mototaxi, carga, conforme a la clasificación señalada en el artículo 52 fracción I, II inciso a, IV y transitorio tercero del Decreto 1731 aprobado el 30

de septiembre del 2020 publicado en el periódico oficial número 43 quinta sección de fecha 24 de octubre del 2020, respectivamente, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Dichas prórrogas de uso deberán mencionar que derivan del presente Acuerdo, así como la fecha de vencimiento del mismo.

PRÓRROGAS MODALIDAD COLECTIVO				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	MODELOS PERMITIDOS	PRÓRROGA NORMAL	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2025	10 AÑOS	2025 - 2016	2015 - 2013	2012 - 2010

PRÓRROGAS MODALIDAD TAXI				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	MODELOS PERMITIDOS	PRÓRROGA NORMAL	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2025	8 AÑOS	2025 - 2018	2017 - 2015	2014 - 2012

PRÓRROGAS MODALIDAD MOTOTAXI				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	MODELOS PERMITIDOS	PRÓRROGA NORMAL	PRÓRROGA EXTRAORDINARIA
2025	3 AÑOS	2025 - 2023	2022 - 2020	2019 - 2018

PRÓRROGAS MODALIDAD CARGA				
EJERCICIO FISCAL	VIGENCIA	MODELOS PERMITIDOS	PRÓRROGA NORMAL	
2025	10 años	2025 - 2016	Posteriormente a los 10 años, la Secretaría practicará anualmente una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar prestando el servicio.	

II. Los vehículos que no aprueben la revisión física mecánica serán dados de baja y retirados de circulación, quedando el concesionario obligado a realizar el cambio de vehículo correspondiente y a chatarrizar su unidad.

III. Los concesionarios cumplirán con las disposiciones vigentes al momento de presentar su solicitud de prórroga, en materia de protección del medio ambiente, en su caso deberán realizar la verificación de gases contaminantes ante los módulos de verificación autorizados de acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y el artículo 252 del reglamento de la Ley.

IV. Presentar constancias de capacitaciones expedidas por el área de capacitación de la Secretaría y/o del ente público con quien se tenga celebrado convenio.

V. Los concesionarios deberán suscribir una carta compromiso para que, fenecida la vigencia de sus prórrogas, actualicen sus unidades con el modelo permitido por la Ley y a chatarrizar su unidad.

SEGUNDO. Las personas Titulares de la Dirección de Concesiones y del Departamento de Altas y Actualización de Vehículos, validarán y autorizarán conforme al ámbito de su competencia y de acuerdo a los procedimientos establecidos para estos, las prórrogas de uso con la finalidad de que los vehículos con los que se presta el servicio público de transporte continúen operando.

TERCERO. Las y los servidores públicos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ejercer las funciones señaladas con apego a los principios de eficiencia, transparencia y honradez y en observancia a la legislación y normatividad en la materia, debiendo informar de manera permanente a la Titular de la Secretaría de Movilidad de su ejercicio, quedando sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CUARTO. El presente acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los 10 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

(Firma manuscrita)
LCDA. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.